



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1167
Radicación No. 631304003001-2022-00110-00

REFERENCIA

1

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 2 de mayo, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de la Corporación Actuar Famiempresas contra los señores Gildardo Gil Rendon y Yolanda Henao Bernal.

Por escrito el apoderado de la parte demandante quien cuenta con la facultad de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.¹

CONSIDERACIONES

Pese a que con auto del 1 de septiembre de 2022 y por solicitud de las partes se suspendió el proceso, entendemos que la solicitud de terminación presentada lleva implícita la solicitud de reanudación del trámite y, por estar la solicitud ajustada a las reglas del art. 461 del C.G.P. se aceptará la solicitud de terminación del proceso y se darán las ordenes pertinentes; además, por estar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 119 ibídem y venir coadyuvada por las partes, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria. Sin embargo, no habrá lugar a pronunciamiento sobre devolución del despacho comisorio 02.10.20.115.270.30.39 puesto que este no aparece haberse remitido al comisionado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECRETAR LA REANUDACION del proceso.

Segundo: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por la Corporación Actuar Famiempresas contra los señores Gildardo Gil Rendon y Yolanda Henao Bernal.

Advirtiendo en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

Tercero: LEVANTAR el embargo de la nuda propiedad de la demandada Yolanda Henao Bernal, sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria

¹ No 041 del expediente.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

282-9403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. Líbrese el oficio respectivo.

Cuarto: ACEPTAR la renuncia a término de ejecutoria.

Quinto: ARCHÍVAR el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4436e223972f4de5a511ebbc5e3b10c4adf0c3057e4f4277ad2eb3c0f54d5bc2**

Documento generado en 27/09/2022 11:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>